UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

*"2019 – Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"*

**LA RIOJA, 29 de Abril de 2019.**

**VISTO:** El expediente Nº 00-06582/2017 del registro de esta Universidad, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** por el expediente referenciado en el "Visto" de la presente, los docentes Ab. Nadime Sufan Duarte, Ab. Delia Gordillo y el Cr. Marcelo Ruarte, formularon ante el Decano del Departamento Académico de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas una denuncia por violencia de género y mobbing laboral en contra del Director de la Carrera de Ciencias Económicas, Cr. Horacio Duret.

**Que,** al respecto, el entonces Decano del Departamento Académico de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas Cr. Jorge Hugo Riboldi mediante Resolución Departamental D.A.C.S.J.y E. Nº 1116/17, rechazó la denuncia presentada por los aludidos causantes.

**Que,** atento a ello, la docente Ab. Nadime Sufan Duarte interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Departamental D.A.C.S.J. y E. Nº 1116/17, razón por la que se elevan las actuaciones a este Órgano Colegiado para su estudio y decisión, en los términos del artículo 102° y subsiguientes de la Ord. CS 107/17.

**Que,** habiendo dado intervención a la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad, la misma emitió Dictamen Nº 215/18, que en su parte pertinente expresa: "*...Como primera medida cabe advertir que sobre el particular esta área ya se ha expedido mediante Dictamen N° 536/17 de fecha 27 de noviembre de 2017, sobre el recurso de reconsideración planteado por la causante, entiendo desde ya que el memorial que sustenta el recurso jerárquico no conmueve aquella postura. Parrado aparte merece el pedido de suspensión de los efectos del acto administrativo atacado, o sea, refiriéndose a la Resolución N° 1116/17 que establece "rechazar lo peticionado por la Ab. Profesora Nadime Sufan...", toda vez que mal puede suspenderse un rechazo dado que el mismo dispositivo no implica una medida positiva como la aplicación de alguna sanción o restricción que pudiere no ejecutarse, sino que resulta una medida negativa cuya suspensión no implica la ejecución de una medida contraria o restitución a un estado de cosas anterior, por lo tanto la suspensión solicitada resulta imposible.- Que desde el aspecto sustancial desde ya se adelanta su improcedencia en*

**RESOLUCIÓN Nº 859**

**Ab. Gonzalo Villach**
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**
Presidente
Consejo Superior

Scanned by CamScanner

**LA RIOJA, 29 de Abril de 2019.**

*merito a que tal como surge del memorial interpuesto por la causante en sus puntos IV.a. y IV.b. no se identifica, por un lado, el vicio que afecta al objeto del acto atacado sino que por el contrario se confunde con la adhesión al dictamen legal efectuada por la autoridad que dicto el acto atacado, lo que impacta en la motivación del acto y no en la causa, teniendo en cuenta a tal fin que según la Ordenanza CS N° 436/11, esta Secretaria tiene inherencia funcional de última instancia y con carácter vinculante en los dictámenes atinentes a recursos, impugnaciones, planteos, diligencias, ect., provenientes de unidades académicas (…), razón por la que la adhesión al dictamen resulta motivación suficiente del acto en cuestión. En tanto, respecto de la motivación del acto atacado, cabe decir que este elemento resulta absolutamente satisfecho en la resolución atacada.- Que, por ello no se advierte vicio alguno que atente contra la validez del acto administrativo cuestionado en virtud de lo ligeramente indicado por la misma, razón por la que la presunción de legitimada y fuerza ejecutoria que reviste el acto administrativo se mantiene incólume.- (…) Que, en función de ello, no queda más que catalogar a los argumentos expuestos por la recurrente como una mera discrepancia de opinión o criterio respecto de la resolución atacada sin alcanzar, por tanto, la jerarquía de fundamentación jurídica razonable, por lo que resulta ineficaz para la finalidad intentada.- Que por los términos esgrimidos en los párrafos anteriores esta Área Legal considera que la resolución recurrida no ostenta vicios que la forme nula por lo que el recurso planteado resulta improcedente sustancialmente, razón por la que se aconseja su rechazo por parte del Consejo Superior mediante el respectivo acto administrativo,…".*

**Que,** analizado el asunto por la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo, el mismo emite dictamen adhiriéndose a la opinión de Secretaría Legal y Técnica de esta Institución.

**Que,** en virtud de lo prescripto en el art. 83° de la Ord. C.S. N° 107/17 y el art. 74° inc. 1, el Consejo Superior es competente para entender el recurso incoado garantizándole al administrado el correcto agotamiento de la vía administrativa.

**Que,** este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria N° 03 de fecha 29 de abril de 2019, resolvió rechazar el Recurso Jerárquico deducido por la Docente Ab. Nadime Sufan Duarte, D.N.I. N° 29.424.570 en contra de la R.D.D.AC.S.J. y E N° 1116 /17 adhiriendo en todos sus términos a los fundamentos esgrimidos en Dictamen N° 215/18 emitido por la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad, sirviendo estos de fundamento suficiente para el presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN N° 859**

**Ab. Gonzalo Villach**
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**
Presidente
Consejo Superior

Scanned by CamScanner

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

*"2019 – Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"*

**LA RIOJA, 29 de Abril de 2019.**

*Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerado"*

**EL CONSEJO SUPERIOR**
**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: RECHAZAR** por sustancialmente improcedente el recurso jerárquico interpuesto por la docente Ab. Nadime Sufan Duarte, D.N.I. N° 29.424.570, (legajo N° 2054) en contra de la Resolución Departamental D.A.C.S.J.y E. N° 1116/17 teniendo en cuenta lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica en su Dictamen N° 215/18, cuyos términos se comparten, y conforme a lo señalado en los Considerandos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR** a la causante de lo resuelto precedentemente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39° de la Ordenanza C.S. N° 107/2017, y hacer saber que se ha quedado agotada la instancia administrativa, teniendo expedita la vía judicial a través del recurso regulado por el artículo 32° de la Ley N° 24.521.

**ARTÍCULO 3°:** Protocolícese, regístrese; insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior y archívese.

**RESOLUCIÓN N° 859**

**Ab. Gonzalo Villach**
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

**Lic. Fabián A. Calderón**
Presidente
Consejo Superior

Scanned by CamScanner